

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Art. 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 61 Hás. 8,800 m2. (Sesentiuna hectáreas ocho mil ochocientos metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Barranca, provincia de Chancay, departamento de Lima.

Artículo 2° — El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el predio, la inscripción de la referida área a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3° — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION SUPREMA N° 0604-82-AG/DGRAAR

Lima, 9 de Diciembre de 1982

VISTO: — El expediente organizado por la Dirección Regional Agraria X — Tacna, sobre determinación de terrenos eriazos del predio rústico "Pago Chorrillos", ubicado en el distrito de Pocolay, provincia y departamento de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 137-82-DFA-X — de fecha 29 de mayo de 1982, la Dirección Regional Agraria X Tacna, en aplicación de los artículos 192 y 193 del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, ha determinado como terrenos eriazos de dominio del Estado la superficie de 3 Has. 3,750 m2. del predio rústico "Pago Chorrillos", ubicado en el distrito de Pocolay, provincia y departamento de Tacna;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 21 de octubre de 1982, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1° — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 3 Has. 3,750 m2. (Tres Hectáreas, Tres Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Pago Chorrillos", ubicado en el distrito de Pocolay, provincia y departamento de Tacna.

Artículo 2° — La Dirección Regional Agraria X — Tacna solicitará al Jefe del Distrito Registral de Tacna, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3° — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

AUTORIZAN FUNCIONAMIENTO DE UN MOLINO DE PILAR ARROZ EN REQUENA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00926-82-AG/DGAIC

Lima, 10 de Diciembre de 1982.

VISTO, el Expediente N° 07709-82, de la Empresa "MOLINERA AMAZONICA S.R. LTDA.", sobre Autorización de Funcionamiento del Molino de Pilar Arroz de su propiedad, denominado "PILADO-RA DE ARROZ REQUENA", ubicado en el Distrito y Provincia de Requena, Departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 601-77-AL del 10 de Junio de 1977 y su modificatoria N° 671-77-AL del 17 de Junio de 1977, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida para tal fin;

Que, según el Oficio N° 1932-82-RA-XXII-L/DAAI-222 del 03 de Diciembre de 1982, emitido por la Región Agraria XXII-Loreto, que incluye el Informe Técnico N° 04-82-RA-XXII-L/DAAI del 03 de Diciembre de 1982, dicha Región opina favorablemente respecto al funcionamiento del mencionado molino;

Que, de acuerdo a la localización de la mencionada infraestructura, ésta se encuentra ubicada en el Departamento de Loreto, por lo tanto está exceptuada de la suspensión a que se hace referencia en los Artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial No. 00774-82-AG/DGAIC, del 02 de Noviembre de 1982,